

| Documento Clave | Emisor | Vigente desde | Última Actualización | Revisión | Página |
|-----------------|--------|---------------|----------------------|-------------|---------|
| C22-001-G | DISE | 12/11/1997 | 02/10/2019 | Cada 5 años | 1 de 20 |

Nombre:

REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA

| | |
|---|----|
| 1. Alcance..... | 2 |
| 2. Contenido | 2 |
| CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES | 2 |
| CAPÍTULO II. DE LAS EVALUACIONES | 5 |
| SECCIÓN PRIMERA. CONSIDERACIONES PRELIMINARES..... | 6 |
| SECCIÓN SEGUNDA. EVALUACIONES DE CURSOS..... | 7 |
| SECCIÓN TERCERA. CALIFICACIONES | 10 |
| CAPÍTULO III. DEL ESTATUS ACADÉMICO | 11 |
| CAPÍTULO IV. DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN FINAL | 14 |
| CAPÍTULO V. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA | 15 |
| CAPÍTULO VI. REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN..... | 15 |
| CAPÍTULO VII. DE LOS RECONOCIMIENTOS | 16 |
| DISPOSICIONES ESPECÍFICAS..... | 17 |
| 3. Descripción de cambios | 18 |

| Documento Clave | Emisor | Vigente desde | Última Actualización | Revisión | Página |
|---|--------|---------------|----------------------|-------------|---------|
| C22-001-G | DISE | 12/11/1997 | 02/10/2019 | Cada 5 años | 2 de 20 |
| Nombre: REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA | | | | | |

1. Alcance

Este documento aplica para todos los estudiantes en el nivel licenciatura de la Universidad de Monterrey.

2. Contenido

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las evaluaciones son parte integral del proceso formativo del estudiante de la Universidad de Monterrey. Tienen como propósito fundamental comparar los avances en el desarrollo del estudiante con los objetivos curriculares del programa de estudio de la materia. Las evaluaciones pueden realizarse al inicio, durante y al final del proceso de enseñanza-aprendizaje. Las evaluaciones deberán estructurarse para que se promueva:

- I. La comprobación efectiva de la formación de los estudiantes al estructurar un sistema que pueda evidenciar de manera pertinente el logro de los objetivos de aprendizaje y/o desarrollo.
- II. La mejora continua de la enseñanza, al brindar al maestro la oportunidad de tomar decisiones para perfeccionar el currículo, los programas, y las prácticas pedagógicas y evaluatorias.
- III. La autonomía del estudiante, pudiéndose evaluar su propio avance y realizar acciones en beneficio de su desarrollo académico y formativo.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende:

- I. Por calificación, la representación numérica de las evaluaciones, con excepción de las materias que se hayan acreditado por equivalencia o revalidación de otra Universidad, cuyo sistema de calificación sea alfanumérica.
- II. Por programa de estudio, el documento que expresa de manera sintetizada y coherente al menos los objetivos, metodología, contenido, bibliografía, así como otros apoyos y formas de computar los criterios de evaluación de cada asignatura u otras unidades de aprendizaje, comprendiendo esta última la ponderación y herramientas de evaluación, con los cuales se verificará el logro de los aprendizajes adquiridos. Los recursos didácticos que han de apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje deben estar relacionados con el programa de estudio.
- III. Por plan de estudios, al modelo sintético, esquematizado y estructurado de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, incluye el/los propósitos(s) de

| Documento Clave | Emisor | Vigente desde | Última Actualización | Revisión | Página |
|---|--------|---------------|----------------------|-------------|---------|
| C22-001-G | DISE | 12/11/1997 | 02/10/2019 | Cada 5 años | 3 de 20 |
| Nombre: REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA | | | | | |

formación general, así como una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia.

- IV. Carrera, es la licenciatura o disciplina que estudia el estudiante de acuerdo con el tiempo que se establece en un plan de estudios, para obtener un título profesional.
- V. Asignatura, es la materia que se enseña en un curso y forma parte de un plan de estudios.
- VI. Por Dirección de Servicios Escolares (DISE), es el área de la UDEM responsable de:
 - a) Registrar los planes de estudio de los diferentes niveles que se imparten en la Institución ante la autoridad educativa; b) Administrar el expediente y registro escolar del estudiante durante el ciclo de vida estudiantil, es decir, desde su ingreso hasta su egreso, así como auditar el cumplimiento de los estudiantes que estén como prospectos a graduar; c) Monitorear el registro de las asignaturas curriculares y cocurriculares en las inscripciones d) Asegurar el cumplimiento normativo escolar interno de UDEM y externo con la autoridad educativa; e) Expedir los documentos oficiales que acrediten los estudios parciales o totales de estudiantes o egresados; y f) Atender en la ventanilla única de atención de servicios escolares a estudiantes y exalumnos de la Institución.
- VII. Por evaluación formativa, la que se realiza durante el proceso de enseñanza aprendizaje y que informa tanto al profesor como al estudiante los avances académicos, permitiendo realizar las adecuaciones necesarias.
- VIII. Por evaluación sumativa, la que se realiza para informar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje durante el periodo académico del cual se reporta una calificación parcial o final.
- IX. Por examen, la herramienta de evaluación a través de la cual se miden conocimientos, habilidades y aptitudes del estudiante.
- X. Por expediente oficial, el historial académico y formativo, certificado de calificaciones y documentos de identidad y antecedentes académicos del estudiante.
- XI. Por percentil 90, el rango de estudiantes que tiene un promedio superior al 90% de su generación. Y por percentil 99, el rango de estudiantes que tiene un promedio superior al 99% de su generación.
- XII. Por ciclo escolar, al lapso oficial con fecha de inicio y fin, en que se realizan las actividades escolares de un grado en el Sistema Educativo Nacional; en la UDEM son semestres de primavera y otoño y ciclos especiales durante verano e invierno.
- XIII. Por ponderación, implica la determinación del porcentaje dado a cada elemento o herramienta en que se apoyará el profesor para computar la calificación del curso.

| Documento Clave | Emisor | Vigente desde | Última Actualización | Revisión | Página |
|---|--------|---------------|----------------------|-------------|---------|
| C22-001-G | DISE | 12/11/1997 | 02/10/2019 | Cada 5 años | 4 de 20 |
| Nombre: REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA | | | | | |

- XIV. Por reporte de calificaciones, formatos físicos y/o electrónicos que contienen las calificaciones de las evaluaciones de cada estudiante.
- XV. Por evaluación frecuente, aquella que es aplicada en un tiempo corto dentro de clase, y del cual un estudiante recibe revisión inmediata.
- XVI. Examen a título de suficiencia, el cual tiene como propósito evaluar los conocimientos, destrezas y habilidades en el campo o área profesional adquiridas de manera informal o cuando el estudiante hubiera realizado estudios en otras instituciones o niveles que no cubren los requisitos legales exigidos para conceder equivalencia y/o revalidaciones. El examen a título de suficiencia se puede aplicar en el primer semestre de ingreso o en el semestre de conclusión de sus estudios.
- XVII. Por evaluación final, es la calificación numérica que se le otorga al estudiante al concluir una asignatura, de acuerdo con el respectivo criterio y procedimiento de evaluación y acreditación de la misma.
- XVIII. Por evaluación parcial, la actividad académica que se efectúa en cada materia en el transcurso de un periodo académico, en cada uno de los cursos en que esté inscrito el estudiante.
- XIX. Por estudio dirigido se entiende la(s) actividad(es) evaluatoria(s) que permite(n) al estudiante demostrar conocimientos, destrezas y habilidades en la disciplina o área profesional. Esta modalidad de estudio está basada en la asesoría personal de un docente, en cuanto al contenido teórico y práctico propios de la asignatura, siendo el estudiante quien debe de organizar su tiempo para acreditar el curso.
- XX. Por crédito, lo que a continuación se establece:
- Crédito: Es la unidad de medida del trabajo que realiza el estudiante y cuantifica las actividades de aprendizaje en un ciclo escolar o asignatura determinadas.
 - La revalidación de créditos con otros países se establece de acuerdo a la normatividad vigente en el país en cuestión y el procedimiento de reconocimiento de credenciales definido por la Dirección de Servicios Escolares.
 - Cada curso de prácticas profesionales dirigidas debe de ser mínimo de 96 horas naturales, lo cual equivalen a seis créditos.
- XXI. Por promedio integrado, el promedio de todos los cursos curriculares y cocurriculares, aprobados y reprobados en un ciclo escolar o en todo el plan de estudios. Es el promedio utilizado para el otorgamiento y la renovación de becas y el otorgamiento de distinciones en la UDEM.
- XXII. Por promedio académico, el promedio de los cursos curriculares aprobados que pertenezcan a un plan de estudios. Este promedio es el utilizado y reportado en el certificado oficial de estudios.

| Documento Clave | Emisor | Vigente desde | Última Actualización | Revisión | Página |
|---|--------|---------------|----------------------|-------------|---------|
| C22-001-G | DISE | 12/11/1997 | 02/10/2019 | Cada 5 años | 5 de 20 |
| Nombre: REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA | | | | | |

- XXIII. Sesión de clase, es un periodo de 1.5 horas, un curso puede ser impartido en varias sesiones de clase a la semana.
- XXIV. Actividades formativas, consisten en aquellas actividades relacionadas con temas de salud, deporte, arte y cultura, internacionalización, liderazgo, sostenibilidad, pastoral, valores, responsabilidad social, entre otras, las cuales están asociadas a un departamento académico o formativo de la Institución y pueden realizarse dentro de sus instalaciones o en ubicaciones externas.
- XXV. Actividades académicas fuera del aula, consisten en la visita a una empresa, congreso, participación en una plática, participación en debates, ponencia, acudir ceremonia de reconocimientos activamente involucrado.
- XXVI. Estudiante, es la persona inscrita en algún plan de estudio con validez oficial vigente de la Universidad de Monterrey.
- XXVII. Estudiante continuo, es el estudiante que ha realizado su inscripción y cursado los ciclos escolares ininterrumpidamente, desde que fue aceptado e inscrito como alumno de primer ingreso para el plan de estudios que cursa.
- XXVIII. Plan de estudios en liquidación, es la versión del plan de estudios inmediata anterior a la vigente y de la que todavía hay estudiantes registrados.

CAPÍTULO II. DE LAS EVALUACIONES

Artículo 3. La Universidad de Monterrey, para valorar la calidad del proceso de enseñanza aprendizaje y el desempeño académico adquirido por el estudiante, cuenta con un sistema de evaluación que considera evaluaciones internas y externas.

Artículo 4. La Universidad de Monterrey aplicará exámenes de la siguiente manera:

- I. Conforme se establezca en el programa de estudio de cada asignatura.
- II. A título de suficiencia, siempre y cuando, sea solicitado por el estudiante y que cumpla con lo previsto en los artículos 17 y 18 del presente reglamento.
- III. Por selección aleatoria, el estudiante deberá presentar el examen de competencias de estudios generales al inicio y/o antes de concluir su plan de estudios.
- IV. Examen de medio término, para aquellos planes de estudio que la Universidad así lo establezca.
- V. De carácter obligatorio y para los planes de estudios que aplique, el estudiante candidato a graduarse presentará por escrito el Examen General de Evaluación de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación (CENEVAL). El resultado del EGEL se utilizará como parte de la calificación final correspondiente a una de las materias que el estudiante esté cursando.

| Documento Clave | Emisor | Vigente desde | Última Actualización | Revisión | Página |
|---|--------|---------------|----------------------|-------------|---------|
| C22-001-G | DISE | 12/11/1997 | 02/10/2019 | Cada 5 años | 6 de 20 |
| Nombre: REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA | | | | | |

SECCIÓN PRIMERA. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Artículo 5. El estudiante tendrá la obligación de entregar la papelería correspondiente solicitada por la Universidad, realizar el registro de su horario académico y el pago administrativo que corresponda en cada ciclo escolar para ser estudiante inscrito y registrado ante la Secretaría de Educación Pública. En caso de no cumplir con este proceso, aun y cuando asista al aula, cumpla con las actividades establecidas por el profesor y presente los exámenes de cada una de las asignaturas, no podrá ser acreditado en su historia académica la(s) asignatura(s) que haya cursado.

Artículo 6. El profesor deberá informar por escrito, al inicio del curso y dentro del programa de estudio, la ponderación que dará a cada uno de los elementos que considere para su evaluación; pero en todo caso, la evaluación final deberá estar acorde en lo autorizado en el reconocimiento de validez oficial de estudio.

Artículo 7. Para evaluar el aprovechamiento académico del estudiante en cada asignatura, se tomarán en cuenta las evaluaciones parciales y la evaluación final. El estudiante deberá apegarse a lo previsto en el programa de estudio y aquellas actividades que, de acuerdo a lo indicado por su profesor, permitan evaluar las competencias de aprendizaje adquiridas en el curso; para lo cual se considerarán actividades las autorizadas en el reconocimiento de validez oficial de estudio y registradas en la sección criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.

Toda evaluación parcial y final deberá contar con evidencia que la respalde.

Artículo 8. Cuando un estudiante no realice algún tipo de actividad académica que forme parte de su evaluación, el profesor reportará la calificación mínima que regula este Reglamento. Esta calificación se tomará en cuenta para computar la calificación numérica correspondiente, junto con las otras consideraciones y de acuerdo con la ponderación que el profesor informó al inicio del curso.

Artículo 9. El aprovechamiento académico del estudiante en cada materia deberá ser reportado por el profesor tres veces al semestre: dos calificaciones intermedias o parciales y una final en las fechas señaladas por la DISE. Cada reporte de calificación deberá incluir el cómputo de las actividades académicas correspondientes, enumeradas en el programa de estudio.

| Documento Clave | Emisor | Vigente desde | Última Actualización | Revisión | Página |
|---|--------|---------------|----------------------|-------------|---------|
| C22-001-G | DISE | 12/11/1997 | 02/10/2019 | Cada 5 años | 7 de 20 |
| Nombre: REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA | | | | | |

SECCIÓN SEGUNDA. EVALUACIONES DE CURSOS

Artículo 10. Al inicio del curso el profesor deberá dar a conocer en el programa de estudio, las fechas en que se efectuarán los exámenes parciales, de acuerdo con el calendario escolar publicado por la DISE, en el caso que aplique.

Artículo 11. El profesor deberá dar revisión al estudiante de todas las actividades de aprendizaje realizadas durante el curso, mismas que serán devueltas después de su revisión. Los instrumentos de evaluación final deberán ser puestos a disposición del estudiante hasta que concluya el plazo de revisión y modificación de calificaciones, de acuerdo al calendario escolar y archivados al menos un ciclo escolar posterior al que se impartió el curso.

Artículo 12. En la Universidad de Monterrey no está permitido la exención de la evaluación final, por lo tanto, todos los estudiantes deberán realizar la correspondiente a cada asignatura conforme al programa de estudio, siempre y cuando no haya excedido el límite de inasistencias en dicha asignatura.

Artículo 13. El límite de inasistencias a un curso por razones no formativas se calcula multiplicando el número de sesiones de clase a la semana por dos.

Artículo 14. Las inasistencias a clase de un estudiante por actividades formativas están normadas por el artículo 30 del Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior.

Artículo 15. La evaluación final se presentará el día y hora acorde a lo establecido en el calendario institucional de evaluaciones finales, emitido por la DISE.

Artículo 16. El profesor deberá informar al estudiante la calificación de la evaluación final en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a esta y antes de entregar las calificaciones finales a la DISE. En ausencia del profesor, el Director de Departamento Académico deberá atender las peticiones de revisión de la evaluación y calificación final al estudiante que lo solicite. Si el estudiante solicita revisión y existe modificación de la calificación final capturada, esta deberá ser reportada antes del inicio del siguiente periodo académico.

| Documento Clave | Emisor | Vigente desde | Última Actualización | Revisión | Página |
|---|--------|---------------|----------------------|-------------|---------|
| C22-001-G | DISE | 12/11/1997 | 02/10/2019 | Cada 5 años | 8 de 20 |
| Nombre: REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA | | | | | |

Artículo 17. El examen a título de suficiencia es un recurso académico del estudiante para acreditar cualquier asignatura teórica o práctica de su plan de estudios, salvo las excepciones previstas en el artículo 18, que puede solicitarse en los siguientes casos.

- A. Cuando el estudiante de primer ingreso hubiera realizado estudios en otras instituciones educativas y a quien no debe concedérsele revalidación o equivalencia por considerarse que no cubre los requisitos legales o académicos exigidos por la Universidad. En ningún caso se autorizan más de siete exámenes a capacidad y, en caso de reprobación, el estudiante no puede solicitar nuevamente el recurso, a menos que apliquen los casos B. o C. de este artículo.
- B. Cuando el estudiante que cursa su último semestre no pueda completar su carga académica ordinaria, por las siguientes razones que de manera enunciativa mas no limitativa se describen a continuación: por cuestiones institucionales de oferta de cursos, o por la necesidad de regularización provocada por desfasamiento a causa de los intercambios estudiantiles, los cambios de carrera, y los planes de estudios no vigentes. En caso de reprobación, el estudiante puede solicitar nuevamente el recurso el siguiente ciclo escolar, siempre y cuando, apliquen nuevamente los casos B. o C. de este artículo.
- C. Cuando un estudiante está por cursar su último semestre y solo le falta aprobar dos asignaturas como máximo para completar su plan de estudios. En caso de reprobación, el estudiante puede solicitar nuevamente el recurso, el siguiente ciclo escolar. Cuando un estudiante ha reprobado dos veces una misma asignatura, no se le autorizará presentar examen a título de suficiencia.

Para el caso de los estudiantes del plan de estudios de Médico Cirujano y Partero, se considerará como su último semestre, solo para fines de examen a título de suficiencia, el semestre previo a su inscripción al internado de pregrado.

Si el examen a título de suficiencia que se quiere presentar, cuenta con alguna materia prerrequisito, el estudiante deberá haber acreditado el requisito correspondiente. En el mismo sentido, no podrán presentarse dos exámenes a título de suficiencia en un mismo ciclo escolar, que estén ligadas por un prerrequisito establecido en el plan de estudios.

Cualquier otro caso en relación al presente tema, que no esté en el reglamento, la instancia que resuelve es tanto un representante de la Vicerrectoría que le corresponda al plan de estudios en el que esté inscrito el estudiante, así como la DISE.

| Documento Clave | Emisor | Vigente desde | Última Actualización | Revisión | Página |
|---|--------|---------------|----------------------|-------------|---------|
| C22-001-G | DISE | 12/11/1997 | 02/10/2019 | Cada 5 años | 9 de 20 |
| Nombre: REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA | | | | | |

Artículo 18. El examen a título de suficiencia aplica para cualquier materia, excepto para el Programa de Estancia Profesional Dirigida y el Programa de Evaluación Final. Para los planes de estudios de Médico Cirujano y Partero, Médico Cirujano Dentista y Enfermería, no aplica el examen a título de suficiencia para las materias de laboratorio o con rotación clínica.

El examen a título de suficiencia puede tener un máximo de tres componentes bajo la modalidad oral y/o escrita y/o práctica o de destrezas, y debe abarcar como mínimo dos de estos componentes; en caso de que uno de los componentes sea examen oral, debe contarse con la evidencia del mismo.

Será facultad conjunta del Director de Programa Académico y del Director de Departamento Académico correspondientes, la autorización, viabilidad, y en tal caso, el número y modalidad de cada componente del examen a título de suficiencia, dependiendo de los objetivos del programa de estudio.

El Director del Departamento Académico hará saber al sustentante el peso relativo de cada componente del examen en la calificación definitiva y designará a tres profesores que harán la evaluación correspondiente, basándose en el programa de estudio del curso.

El examen deberá ajustarse al temario del curso, el cual deberá estar a disposición del sustentante por lo menos dos semanas antes de aplicar el primer componente de evaluación.

Debe quedar una evidencia o constancia del examen a título de suficiencia, además del acta de aprobación de la materia. Es responsabilidad del Director de Departamento correspondiente proveer la evidencia o constancia del examen a título de suficiencia a la DISE, con su respectiva calificación, además del acta de aprobación de la materia.

Artículo 19. El estudio dirigido es una modalidad académica basada en el autoaprendizaje y la asesoría personal de un docente. Dicha modalidad es aplicable tanto a asignaturas de contenido teórico como práctico (excepto el Programa de Estancia Profesional Dirigida y el Programa de Evaluación Final; para los planes de estudios de Médico Cirujano y Partero, Médico Cirujano Dentista y Enfermería, no aplica el estudio dirigido para las materias de laboratorio o con rotación clínica) y se reporta como examen a título de suficiencia.

| Documento Clave | Emisor | Vigente desde | Última Actualización | Revisión | Página |
|---|--------|---------------|----------------------|-------------|----------|
| C22-001-G | DISE | 12/11/1997 | 02/10/2019 | Cada 5 años | 10 de 20 |
| Nombre: REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA | | | | | |

Esta modalidad es un recurso de los Directores de Departamento Académico para mantener la oferta de cursos. Para su apertura, es necesaria la aprobación del Director de Escuela correspondiente.

No puede solicitarse el recurso de estudio dirigido y el examen a título de suficiencia para una misma asignatura, dentro del mismo ciclo escolar.

El estudio dirigido se debe solicitar durante el periodo regular de inscripciones, de acuerdo al calendario escolar emitido por la DISE.

El estudiante podrá cursar como máximo y en conjunto con la modalidad de estudios dirigidos y el examen a título de suficiencia, tres asignaturas. Con excepción de aquellos estudiantes de primer ingreso, prevista en el inciso A. del artículo 17 del presente Reglamento.

SECCIÓN TERCERA. CALIFICACIONES

Artículo 20. La escala de calificaciones para fines internos será de uno a cien, y la calificación se reportará en números enteros. En la documentación oficial de la Secretaría de Educación Pública la escala será de cinco a diez.

Artículo 21. La calificación mínima aprobatoria será setenta. En la documentación oficial de la Secretaría de Educación Pública será siete.

Artículo 22. Se reservará el cero para las sanciones por deshonestidad académica.

Artículo 23. En el caso de que alguna calificación quedara pendiente, se identificará con "CP"; esta se deberá definir antes de las inscripciones del siguiente ciclo escolar. De no hacerse, la calificación definitiva será a criterio del Director de Departamento Académico considerando los elementos del caso y con el visto bueno del Director de Escuela.

Artículo 24. Siempre que se requiera el uso de un promedio de calificaciones, este será ponderado con los créditos de su plan de estudios y sólo se incluirán las materias cursadas en la Universidad de Monterrey. En el caso de estar inscrito en más de un plan de estudios, el cálculo del promedio de calificaciones del estudiante se realizará de manera independiente en cada plan de estudios.

| Documento Clave | Emisor | Vigente desde | Última Actualización | Revisión | Página |
|---|--------|---------------|----------------------|-------------|----------|
| C22-001-G | DISE | 12/11/1997 | 02/10/2019 | Cada 5 años | 11 de 20 |
| Nombre: REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA | | | | | |

Artículo 25. El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de su calificación al profesor dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha de la entrega de los resultados. La revisión podrá conducir a una ratificación o a una modificación de calificación.

Artículo 26. Únicamente en el caso de la calificación final, el estudiante tendrá derecho a solicitar una revisión a una segunda instancia, mediante un escrito dirigido al Director de Programa Académico. El escrito deberá explicar con objetividad el contenido y motivo de la solicitud. Si el Director de Programa Académico considera procedente la revisión, turnará la petición al Director de Departamento Académico respectivo en un plazo que no podrá exceder dos días hábiles. El Director de Departamento Académico estudiará la petición con el profesor del curso, y en caso necesario convocará a dos profesores para evaluar y dictaminar la calificación final en un plazo que no podrá exceder cinco días hábiles posteriores a la solicitud del Director de Programa Académico.

Artículo 27. El Director de Departamento Académico podrá modificar la calificación sin la anuencia del profesor o en su ausencia definitiva o temporal, con la autorización del Director de Escuela, únicamente en los siguientes supuestos:

- a. Que la revisión hubiere versado exclusivamente sobre la computación de la calificación y su decisión se fundamente en la aplicación del artículo 6 de este Reglamento.
- b. Que la modificación, aun cuando esté incluida la calificación del examen, sea recomendada por otros dos profesores a los que el Director de Departamento Académico hubiera solicitado su intervención.
- c. En el caso de que alguna calificación se quedara pendiente.

Artículo 28. Cuando se modifique una calificación final, después del periodo de captura establecido en el sistema institucional de registro de calificaciones, el Director del Departamento Académico deberá autorizar la modificación, previa justificación del profesor y visto bueno del Director de Escuela, y notificar por escrito a la DISE antes del inicio del siguiente ciclo escolar.

CAPÍTULO III. DEL ESTATUS ACADÉMICO

Artículo 29. El estudiante para concluir su carrera contará con un máximo del 50% adicional al total del número de ciclos escolares establecidos para cada plan de estudios, en caso de que el 50% no resulte en un número entero se truncan los ciclos al número

| Documento Clave | Emisor | Vigente desde | Última Actualización | Revisión | Página |
|---|--------|---------------|----------------------|-------------|----------|
| C22-001-G | DISE | 12/11/1997 | 02/10/2019 | Cada 5 años | 12 de 20 |
| Nombre: REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA | | | | | |

entero inferior. De no concluir su plan de estudios en el plazo máximo establecido, el estudiante será migrado a la vigencia reciente o actual del plan de estudios que cursa.

Artículo 30. El estudiante que no se haya inscrito en la Universidad durante dos o más ciclos escolares, y desee continuar sus estudios deberá realizar el trámite de reinscripción. Para ello, el estudiante podrá continuar sus estudios en el plan de estudios correspondiente, en caso de ser un plan de estudios en liquidación deberá inscribirse al plan de estudios vigente.

Artículo 31. El estudiante al que se le haya cambiado de vigencia acorde al criterio establecido en los artículos anteriores, tendrá derecho que se le considere como equivalentes las asignaturas que cursó en el plan de estudios de vigencia anterior, siempre y cuando tenga el visto bueno de la instancia académica correspondiente, acorde a lo establecido en los reglamentos y políticas vigentes de la Universidad para las equivalencias y revalidaciones.

Artículo 32. El Director del Programa Académico deberá trabajar en conjunto con las instancias que lo apoyan para que con oportunidad se dé un seguimiento al desempeño académico y extra-académico de los estudiantes.

Artículo 33. Al final de cada semestre, el Director de Programa Académico revisará el estatus académico de sus estudiantes, a fin de determinar los casos que considera deberán remitirse al Comité de Evaluación Académica del plan de estudio a su cargo, siendo este la única instancia que determina una baja académica; este comité se integrará conforme a lo previsto en el procedimiento respectivo.

Artículo 34. En la Universidad de Monterrey se conoce como estatus académico a la situación del estudiante a raíz de sus calificaciones finales. Un estudiante podrá tener los siguientes estatus:

- a. Regular
- b. Preventivo académico
- c. Condicionamiento académico
- d. Baja académica

Artículo 35. Un estudiante tendrá el estatus de preventivo académico cuando al finalizar su ciclo escolar, se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

| Documento Clave | Emisor | Vigente desde | Última Actualización | Revisión | Página |
|---|--------|---------------|----------------------|-------------|----------|
| C22-001-G | DISE | 12/11/1997 | 02/10/2019 | Cada 5 años | 13 de 20 |
| Nombre: REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA | | | | | |

- a. Agote 3 (tres) oportunidades para acreditar un mismo curso.
- b. Repruebe en 4 (cuatro) ocasiones o más antes de aprobar el 25% de los créditos de su plan de estudios.
- c. Repruebe en 6 (seis) ocasiones o más antes de aprobar el 50% de los créditos de su plan de estudios.

Artículo 36. El estudiante solo podrá caer una vez en este estatus preventivo antes de considerarse con el estatus de condicionado académico.

Artículo 37. El estudiante que se encuentre en el estatus de preventivo académico:

- a. Deberá cursar de manera obligatoria el programa de apoyo correspondiente a su estatus, el cual será inscrito por su Director de Programa Académico.
- b. Deberá sujetarse a los seguimientos académicos y compromisos de no reprobado ningún curso inscrito en el periodo siguiente.
- c. Deberá cursar no más de 24 créditos o el equivalente a 4 cursos curriculares, adicionales al programa de apoyo correspondiente a su estatus.

Artículo 38. El estatus de condicionamiento académico se aplica a un estudiante, cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Si el estudiante bajo el estatus preventivo académico no acredita por faltas el programa de apoyo correspondiente al estatus de preventivo académico.
- b. Si el estudiante bajo estatus preventivo académico reprueba el 50% o más de los créditos inscritos en el último ciclo escolar cursado.
- c. Si el estudiante reprueba en 10 (diez) ocasiones o más a lo largo de su plan de estudios, sin importar el avance.

Artículo 39. El estudiante con estatus de Condicionamiento Académico:

- a. Deberá cursar de manera obligatoria el programa de apoyo correspondiente a su estatus, el cual será inscrito por su Director de Programa Académico.
- b. Deberá sujetarse a los seguimientos académicos y compromisos de no reprobado ningún curso inscrito en el periodo siguiente.
- c. Deberá cursar no más de 24 créditos o el equivalente a 4 cursos curriculares, adicionales al programa de apoyo correspondiente a su estatus.

| Documento Clave | Emisor | Vigente desde | Última Actualización | Revisión | Página |
|---|--------|---------------|----------------------|-------------|----------|
| C22-001-G | DISE | 12/11/1997 | 02/10/2019 | Cada 5 años | 14 de 20 |
| Nombre: REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA | | | | | |

Artículo 40. El estatus de baja académica consiste en la separación definitiva del plan de estudios inscrito por un estudiante, cuando al concluir su ciclo escolar se encuentre en alguno de los siguientes casos:

- a. Si el estudiante reprueba dos o más materias, durante el período que cursa el programa de apoyo correspondiente a su estatus de condicionamiento académico.
- b. Haber reprobado en 15 ocasiones o más, antes de acreditar el 100% de los créditos de su plan de estudios.

Artículo 41. Un estudiante con el estatus de baja académica podrá solicitar su permanencia en el plan de estudios, siempre y cuando, las materias que le falten por aprobar sean las que le permitan concluir su plan de estudios en un término no mayor de un año, dando cumplimiento a las condiciones establecidas por el Director de Programa Académico en conjunto con el CEES (Centro de Éxito Estudiantil).

Artículo 42. Un estudiante con el estatus de baja académica podrá solicitar cambio de plan de estudios solamente en dos ocasiones, tomando en cuenta tanto los requisitos de admisión del plan de estudio a cursar, así como las condiciones de seguimiento establecidas por el Director de Programa Académico correspondiente, en conjunto con el CEES (Centro de Éxito Estudiantil).

Si el estudiante cae en el estatus de baja académica en su última oportunidad de cambio de plan de estudios causará baja académica definitiva de la Universidad de Monterrey.

Artículo 43. El estudiante tiene derecho a apelar la baja académica, de conformidad con el procedimiento respectivo.

La baja académica resuelta de conformidad con el Código de Honor, se sujetará a lo descrito tanto en dicho documento como en aquella normatividad institucional que deriven del mismo.

CAPÍTULO IV. DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN FINAL

Artículo 44. El Programa de Evaluación Final o equivalente tiene como objetivo determinar si el estudiante está capacitado para el ejercicio de su profesión. Para lograrlo, se expone al estudiante a modelos de situaciones que ha de enfrentar en su vida profesional evaluando su responsabilidad, su capacidad metodológica de buscar, procesar y utilizar información para plantear problemas, diseñar soluciones y aplicar la técnica adecuada en cada caso.

| Documento Clave | Emisor | Vigente desde | Última Actualización | Revisión | Página |
|---|--------|---------------|----------------------|-------------|----------|
| C22-001-G | DISE | 12/11/1997 | 02/10/2019 | Cada 5 años | 15 de 20 |
| Nombre: REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA | | | | | |

Artículo 45. La administración académica del Programa de Evaluación Final o equivalente, se regirá por las políticas y/o procedimientos de las Escuelas y de otras entidades de la institución que tengan competencia en el tema, otorgada por la vicerrectoría correspondiente.

CAPÍTULO V. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 46. El estudiante deberá mostrar una conducta de honestidad en todas sus actividades académicas, formativas y cualquier otra relacionada con la Universidad. Asimismo, se compromete a no participar ni tolerar actos de deshonestidad académica. Para ello, el estudiante se adherirá a la cultura de integridad académica firmando el Código de Honor al inicio de sus estudios, por lo que estará obligado a conocer, observar y cumplir dicho código, así como las políticas y procedimientos que de él se deriven.

Artículo 47. Los actos en contra de la integridad académica se registrarán en el expediente académico del estudiante, de acuerdo al procedimiento que deriva del Código de Honor.

Artículo 48. El estudiante que tenga registrado uno o más reportes de deshonestidad académica, no será candidato a recibir distinciones académicas o formativas otorgadas por la Universidad de Monterrey.

CAPÍTULO VI. REQUISITOS Y OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 49. Para ejercer el derecho a obtener un título profesional correspondiente a alguno de los planes de estudios que ofrece la Universidad de Monterrey, la Dirección de Servicios Escolares validará que el estudiante cubra los siguientes requisitos:

- a. Aprobar o acreditar el total de créditos curriculares correspondientes al plan de estudios.
- b. Acreditar el manejo funcional del idioma inglés, de acuerdo a las políticas institucionales.
- c. Cumplir con el servicio social que exige la Ley y de acuerdo con las modalidades de la Institución.
- d. Aprobar los cursos cocurriculares según el reglamento de materias cocurriculares del nivel licenciatura
- e. Contar con el documento académico que certifique el cumplimiento del nivel bachillerato o su equivalente debidamente legalizado.

| Documento Clave | Emisor | Vigente desde | Última Actualización | Revisión | Página |
|---|--------|---------------|----------------------|-------------|----------|
| C22-001-G | DISE | 12/11/1997 | 02/10/2019 | Cada 5 años | 16 de 20 |
| Nombre: REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA | | | | | |

- f. Presentar los exámenes de valoración de calidad académica requeridos, y cualquier otro que aplique a su plan de estudios específico, cumpliendo con las bases mínimas establecidas en las políticas institucionales para cada plan de estudios de las distintas Escuelas de la Universidad de Monterrey.

Artículo 50. Una vez que el estudiante cumpla con los requisitos previstos en el artículo 49, tendrá un plazo de hasta de dos años, contados a partir de la fecha en que aprobó su plan de estudios en el que está inscrito, para iniciar la formalidad de la titulación.

Artículo 51. Transcurrido el plazo que señalado el artículo 50, el Director de Programa Académico, con la aprobación del Director de Escuela, podrá de acuerdo al análisis del caso, solicitarle al candidato a titularse, además de los requisitos ordinarios de titulación, una de las siguientes obligaciones:

- I. Acreditar un examen de conocimientos del plan de estudios.
- II. Acreditar dos materias de posgrado.
- III. Demostrar evidencia del ejercicio profesional del plan.
- IV. Cualquier otra que el Director de Programa Académico y el Director de Departamento Académico consideren pertinente.

Artículo 52. Todos aquellos casos en los que además de transcurrido el plazo establecido por la Universidad para ejercer el derecho de titulación y que no cumplan con los requisitos previstos en el artículo 49, se remitirán a la Dirección de Servicios Escolares para su revisión.

CAPÍTULO VII. DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 53. Con la finalidad de reconocer el desempeño académico y la formación integral de los estudiantes, la Universidad de Monterrey otorgará reconocimientos conforme a las políticas de distinciones académicas y formativas, mismas que describirán los tipos de reconocimientos, pasos para postular estudiantes, criterios, procedimiento y momentos de la vida universitaria en los que se otorgan.

Artículo 54. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Director de la Escuela correspondiente, así con anuencia de la Vicerrectoría de Educación Superior, Ciencias de la Salud o Arte, Arquitectura y Diseño, según corresponda y notificadas previamente a la DISE quien evaluará que no se contraponga con la normatividad establecida por la autoridad educativa.

| Documento Clave | Emisor | Vigente desde | Última Actualización | Revisión | Página |
|---|--------|---------------|----------------------|-------------|----------|
| C22-001-G | DISE | 12/11/1997 | 02/10/2019 | Cada 5 años | 17 de 20 |
| Nombre: REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA | | | | | |

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

PRIMERO. El proyecto de redacción del presente Reglamento fue revisado y aprobado por el Claustro Universitario X, en VIII Sesión Ordinaria a los 15 días del mes de noviembre del año 2018.

SEGUNDO. Con fundamento en el Acta 323 de sesión del Consejo Ejecutivo de la Universidad de Monterrey, este Reglamento fue aprobado y expedido por el Rector a los 2 días del mes de octubre del año 2019.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del ciclo escolar de primavera 2020. Se abroga cualquier documento que se denomine Reglamento de Evaluación de Estudiantes de Profesional existente en la Universidad de Monterrey. Todas las referencias al Reglamento de Evaluación de Estudiantes de Profesional se entienden hechas en lo aplicable al presente Reglamento

CUARTO. En el supuesto de modificación de la estructura organizacional de la Universidad de Monterrey y si como consecuencia de lo anterior dejasen de existir direcciones, coordinaciones o cualquier ente mencionados en este Reglamento, o bien no se cuente con los puestos específicamente mencionados, las funciones serán ejercidas por los colaboradores o instancias que tengan a su cargo actividades equivalentes. Asimismo, en el supuesto de modificación de nombres a los documentos institucionales mencionados en el presente documento, se tomará en cuenta el documento institucional vigente y equiparable en contenido.

QUINTO. El presente documento es responsabilidad de la Dirección de Servicios Escolares por lo que se considera su emisor, quedará bajo custodia de la Dirección de Jurídico de la Universidad, y corresponderá al Departamento de Procesos y Calidad publicar el documento en el SADI, una vez que se reúnan los protocolos de firmas; no obstante, es responsabilidad del emisor del documento decidir y realizar las actividades correspondientes para asegurar su publicación en algún otro medio oficial de la UDEM, así como dar seguimiento y actualización oportuna al documento expedido.

SEXTO. Los lineamientos previstos en el presente documento seguirán vigentes para su uso, aplicación, autorización y evaluación hasta que se publique una versión que indique lo contrario.

SÉPTIMO. En caso de hacer referencia a un documento que no se haya publicado en el SADI, el emisor será el responsable de su elaboración durante un plazo no mayor de seis meses, asegurando su publicación.

| Documento Clave | Emisor | Vigente desde | Última Actualización | Revisión | Página |
|---|--------|---------------|----------------------|-------------|----------|
| C22-001-G | DISE | 12/11/1997 | 02/10/2019 | Cada 5 años | 18 de 20 |
| Nombre: REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA | | | | | |

3. Descripción de cambios

Los cambios que se indican a continuación son con respecto a la versión anterior C22-001-F:

- 3.1. El nombre del documento se modificó, en la versión anterior decía: "Reglamento de evaluación de estudiantes de Profesional"; quedando en esta versión de la siguiente manera: "Reglamento académico de estudiantes de licenciatura".
- 3.2. El emisor del documento se modificó, en la versión anterior era VIAC; quedando en esta versión como emisor la Dirección de Servicios Escolares: DISE.
- 3.3. Uso de técnica legislativa, las fracciones se designan en números romanos, seguidas de un punto.
- 3.4. En el Artículo 1, se adecua el concepto de "programa de estudio", de acuerdo con el término utilizado por la SEP.
- 3.5. En el Artículo 2, fracción I, se agrega lo siguiente: "tomando en cuenta los escenarios de equivalencias o revalidaciones".
- 3.6. En el Artículo 2, fracción II, Se armoniza definición en relación al acuerdo número 279 de la SEP.
- 3.7. En el Artículo 2, fracción III, Se armoniza definición en relación al acuerdo número 279 de la SEP.
- 3.8. En el Artículo 2, fracción IV, Se agrega el concepto de carrera.
- 3.9. En el Artículo 2, fracción VI, Se incluye el término para referirse a las asignaturas académicas no formativas.
- 3.10. En el Artículo 2, fracción X, se agregan los conceptos de identidad y antecedentes académicos.
- 3.11. En el Artículo 2, fracción XVI, Se dejó únicamente el concepto de examen a título de suficiencia, término reconocido ante la autoridad educativa. Se da claridad al tema en cuestión, utilizando solo un concepto.
- 3.12. En el Artículo 2, fracción XX, se eliminó el contenido del inciso a. de la versión anterior y se reemplazó con la definición de crédito contenido en el inciso b. de la versión anterior.
- 3.13. El artículo 30 del reglamento anterior, se coloca en los artículos 3 y 4 del presente reglamento. Eliminando la sección IV del reglamento anterior cuyo único contenido era el mencionado en el artículo 30.

| Documento Clave | Emisor | Vigente desde | Última Actualización | Revisión | Página |
|---|--------|---------------|----------------------|-------------|----------|
| C22-001-G | DISE | 12/11/1997 | 02/10/2019 | Cada 5 años | 19 de 20 |
| Nombre: REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA | | | | | |

- 3.14. En el Artículo 5, se adecua contenido del artículo 5 del reglamento anterior y se elimina el artículo 11 del reglamento anterior; contemplándose en el artículo 5 parte de su contenido.
- 3.15. El artículo 9 del reglamento anterior se ubica como artículo 10 en el presente reglamento. Haciendo la referencia correcta a "programa de estudio" y se precisa que los exámenes son en las fechas señaladas por la DISE.
- 3.16. El artículo 10 del reglamento anterior se ubica como artículo 11 en el presente reglamento. Precisando el mínimo recomendado por la SEP, para resguardar las evaluaciones finales.
- 3.17. El artículo 26 del reglamento anterior se elimina. Se toma para este nuevo reglamento el artículo 27 del reglamento anterior para quedar como el artículo 26 en el presente reglamento.
- 3.18. El artículo 28 del anterior reglamento se coloca como 27 del presente reglamento. Se precisa que se trata del Director de Escuela.
- 3.19. Se modifica el nombre del Capítulo III, en la versión anterior decía: "Del seguimiento académico y extra-académico del estudiante"; quedando en esta versión de la siguiente manera: "Del estatus académico".
- 3.20. Se agrega el Artículo 29 referente a la conclusión de la carrera del estudiante.
- 3.21. Se agrega el Artículo 30 referente a la reinscripción del estudiante.
- 3.22. Se agrega el Artículo 31 referente al estudiante al que se le haya cambiado de vigencia.
- 3.23. Se agrega el Artículo 34 referente al estatus académico de la situación del estudiante.
- 3.24. Se agrega el Artículo 38 referente al condicionamiento académico.
- 3.25. Se agrega el Artículo 39 referente al actuar del estudiante con estatus de Condicionamiento Académico.
- 3.26. Se agrega el Artículo 40 referente al estatus de baja académica.
- 3.27. Se agrega el Artículo 41 referente al actuar del estudiante con estatus de baja académica para solicitar su permanencia en el plan de estudios.
- 3.28. Se agrega el Artículo 42 referente al actuar del estudiante con estatus de baja académica para solicitar su cambio de plan de estudios.
- 3.29. Se modifica el nombre del Capítulo V, en la versión anterior decía: "De la Deshonestidad Académica"; quedando en esta versión de la siguiente manera: "De la Integridad Académica".

| Documento Clave | Emisor | Vigente desde | Última Actualización | Revisión | Página |
|--|---------------|----------------------|-----------------------------|-----------------|---------------|
| C22-001-G | DISE | 12/11/1997 | 02/10/2019 | Cada 5 años | 20 de 20 |
| Nombre: | | | | | |
| REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESTUDIANTES DE LICENCIATURA | | | | | |

Se elimina el contenido referente a deshonestidad académica para referirlo al Código de Honor de clave A01-042-B, y documentos vigentes que deriven de él.

- 3.30. Artículos 42, 43, 44, 46 y 48 del reglamento anterior ubicados en este capítulo se eliminan.
- 3.31. Se modifica el nombre del Capítulo VI, en la versión anterior decía: "De la Titulación"; quedando en esta versión de la siguiente manera: "Requisitos y opciones de Titulación".
- 3.32. Se agrega el Artículo 52 referente a los estudiantes que no cumplen con los requisitos previstos una vez transcurrido el plazo establecido.
- 3.33. El artículo 52 del reglamento anterior se coloca como artículo 53 del presente. Se modifica para referir a las políticas de distinciones académicas y formativas, con la intención de que en dicho documento se desarrolle el contenido de los reconocimientos en UDEM.
- 3.34. Se elimina el contenido de los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 del reglamento anterior.
- 3.35. Se modifican los seis artículos de disposiciones específicas que contenía el reglamento anterior. Se adicionan dos artículos transitorios nuevos.